

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la central hortofrutícola de la Sociedad «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», a instalar en Mérida, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de marzo de 1966, por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», a instalar en Mérida, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Badajoz.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», para la central hortofrutícola a instalar en Mérida (Badajoz), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.  
c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos del Agro, S. A.», a constituir en Badajoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de marzo de 1966, por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos del Agro, S. A.», a constituir en Badajoz (polígono industrial del Nevero), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Frigoríficos del Agro, S. A.», para la central hortofrutícola a constituir en Badajoz (polígono industrial del Nevero) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 16 de abril de 1966 de inscripción en el Ramo de Averías de Maquinaria de la Compañía Anónima «Centro de Navieros Aseguradores».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el «Centro de Navieros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, Paseo de Colón, 11, en solicitud de autorización de ampliación de actividades al Ramo de Rotura de Maquinaria, a cuyos efectos ha sido acompañada la documentación preceptiva;

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la ampliación de inscripción de la Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Rotura de Maquinaria, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 26 de abril de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ortuella (Vizcaya): Del 15 al 29 de mayo y del 2 al 16 de octubre de 1966.

Palencia: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1966.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.026-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Gregorio Ybarra, Presidente de la Junta de la Asociación Benéfica del Colegio de Sordomudos de Vizcaya, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 21 de abril de 1966.  
Peticionario: Don Gregorio Ybarra, Presidente de la Junta de la Asociación Benéfica del Colegio de Sordomudos de Vizcaya, con domicilio en Bilbao, calle de Joaquín Adán, número 3.  
Clase de rifa: Benéfica.  
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.  
Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 10 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Renault», modelo R-8, con número de motor 4.482 y de bastidor 3.204.770, valorado en ciento veintidós mil ciento treinta pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1966.

Tres segundos premios.—Consistentes cada uno en un televisor marca «Westinghouse», modelo Arteché, para los poseedores de papeletas cuyos números coincidan con cualquiera de los tres segundos premios del referido sorteo del 26 de julio de 1966 agraciados con 500.000 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará dentro de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.027-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de servidumbre forzosa de paso de oleoducto, en término municipal de Calatayud.**

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto Rota-Zaragoza por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 23 de marzo de 1956 y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de la citada fecha, y siendo necesario el establecimiento de ciertas instalaciones auxiliares para protección catódica del mismo, esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha acordado lo siguiente:

Señalar el día 17 de mayo próximo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dichos efectos se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados a fin de que comparezcan en el expresado día y hora en las oficinas del Ayuntamiento de Calatayud, sin perjuicio de trasladarse al terreno seguidamente.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley en su párrafo tercero.

Zaragoza, 25 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe—2.039-E.

### Relación de propietarios

Finca 1.—Propietario: Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud.—Clase de finca: Terreno pantanoso (pastos).—Superficie afectada por la servidumbre: 990,20 metros cuadrados.  
Finca 2.—Propietario: Don José María Gaspar.—Clase de finca: Terreno pantanoso (pastos).—Superficie afectada por la servidumbre: 332,50 metros cuadrados.

**RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Jaraco, por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jaraco por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 182,300 al 254,000 de la carretera nacional 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social gozan del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, según dispone en su artículo 20-d la de 28 de diciembre de 1963, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura Regional, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas al efecto, ha resuelto señalar el día 26 del próximo mes de mayo para proceder correlativamente y en los locales del mencionado Ayuntamiento al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos aludidos, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

Sin perjuicio de su reglamentaria publicación resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias» de esta capital el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos coincidentes con la carretera nacional indicada, situados entre los puntos kilométricos 207,547 y 211,118, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jaraco y en esta Jefatura, sita en Camino Real de Madrid, número 76, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación expresada, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al horario siguiente:

Horas de 10 a 11:	Parcelas 1 a 30.
Horas de 11 a 12:	Parcelas 31 a 40.
Horas de 12 a 13:	Parcelas 41 a 50.
Horas de 13 a 14:	Parcelas 51 a 60.
Horas de 16 a 17:	Parcelas 61 a 70.
Horas de 17 a 18:	Parcelas 71 a 80.
Horas de 18 a 19:	Parcelas 81 a 90.
Horas de 19 a 20:	Parcelas 91 a 97.

Valencia, 26 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benilloch.—2.038-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**CORRECCION de erratas del Decreto 793/1966, de 17 de marzo, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «El Carmelo», de Granada.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1966, página 4069, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto de la parte dispositiva, donde dice: «Reconocido de Grado Elemental», debe decir: «Reconocido de Grado Superior.»